



Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

UAIP/RES.0053.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada a esta Unidad por medio electrónico el día uno de marzo dos mil dieciocho, por el señor [REDACTED], mediante la cual solicita: "Reformas tributarias realizadas en el periodo 1989-2009, por año, indicando: 1. El año de aplicación. 2. Señalar si se trata de la aprobación de nuevos impuestos, derogación de impuestos o modificaciones a impuestos ya existentes. 3. Descripción de los impuestos afectados por la reforma, en la que se detalle el hecho imponible y los límites mínimos y máximos de la base imponible establecido, en el caso de nuevos impuestos, o la modificación causada por la reforma. 4. Tipo de gravamen, con las tasas fijas o tablas de tasas definidas sobre la base imponible. En el caso de modificación de tasas, señalar las nuevas tasas aprobadas en la reforma. 5. Decretos legislativos de aprobación de modificaciones de las reformas tributarias."

CONSIDERANDO

I) Los artículos 62 inciso segundo y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública establecen que no se dará trámite a las solicitudes de información para los casos en que ésta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

En relación al punto número 1, respecto, todas las reformas tributarias realizadas en el periodo 1989-2009 que han sido solicitadas por el ciudadano, se encuentran disponibles en las diferentes en el apartado final de las leyes tributarias publicadas para su consulta y descarga en formato PDF en la página web de este Ministerio, en la sección de la información oficial, particularmente en las direcciones URL:

http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Marco_NORMATIVO/Administracion_Tributaria.html

http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Marco_NORMATIVO/Administracion_Aduanera.html

II) En relación a los detalles requeridos en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la solicitud ciudadana, es importante aclarar al ciudadana que el derecho de acceso a la información pública tiene como finalidad la fiscalización de la función pública, no así la generación o adecuación de datos de información ya disponible, como es el caso de los decretos legislativos que contienen las reformas de la legislación tributaria.

Al respecto se ha pronunciado la Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo 713-2015, mediante resolución del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, la cual ha aclarado:

"... No puede perderse de vista que el interés fiscalizador subyacente al derecho de acceso a la información pública debe caracterizarse, entre otras cosas, por su seriedad y genuino propósito de conocer el manejo de la cosa pública; de manera que no toda solicitud de información en la que se advierte un objetivo distinto al anterior, encuentra fundamento en la LAIP..."



Y en particular se pronuncia que no deberá ser atendida peticiones de información, en el siguiente caso:

"...El mismo destino deberán correr *las peticiones relativas a información que ya se encuentra publicada en los canales de comunicación contemplados por cada institución estatal y de la cual únicamente se pretenda obtener su sistematización u ordenación en un determinado sentido...*"

Así las cosas, no es procedente preparar la información según el esquema requerido, puesto que la información pertinente está publicada en el Diario Oficial.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso primero, 66 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **ACLÁRESE** al solicitante que la información requerida está disponible tanto en la página Web de este Ministerio, en la sección de información oficial y puede ser descargada desde los vínculos detallados en el considerando I de la presente resolución, así como de las publicaciones de decretos que reformaron la legislación tributaria y aduanera, la cual puede ser consultada en el Diario Oficial.
- II) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

